

136

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:001-2011-01029**

Dando alcance a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que la ejecución de la referencia se encuentra terminada por pago total de la obligación, en caso de no existir embargo de remanentes, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Área de Depósitos Judiciales, hágase entrega a las demandadas a quienes se les realizaron los respectivos descuentos, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del proceso de la referencia.

Si es del caso, ofíciase a los Juzgados Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio por el medio más expedito y eficaz y conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

113

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:013-2015-00715**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió **CANAPRO** en contra de **OLGA ROCÍO CORTES CARRILLO, LUZ MERY CARRILLO CASTILLO y MYRIAM PATRICIA BENAVIDEZ ÁVILA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiése de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, del excedente de los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de las demandadas a quien se le realizaron los respectivos descuentos.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:018-2015-00922**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió originalmente la **COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO – COOPMICROCRÉDITO-** hoy cesionario del crédito **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **DANNY ALEXANDER PORTALES GONZÁLEZ** y **MARÍA HELENA ALARCÓN ZAMBRANO.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, del excedente de los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la

referencia, debe hacerse entrega a favor de los demandados a quien se le realizaron los respectivos descuentos.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:036-2016-01303**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **RAFAEL ANTONIO MARINO MEJÍA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiése de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

- 5) Sin condena en costas.
- 6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

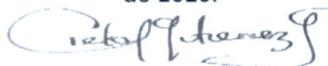
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:055-2018-00417**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LORA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

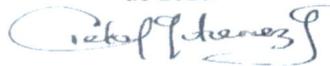
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

701

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:057-2016-00252

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** en contra de **FABIÁN ANDRÉS HOYOS HERNÁNDEZ.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAIGEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

68

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

25 JUN 2020

Ref.:059-2015-00073

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia dictada el veinte (20) de enero de 2020, visible a folio 60 precedente, en el sentido de indicar que nombre del demandado es **Alvaro Santanilla Salazar**, y no como en esa decisión había quedado expresado.

Ahora bien, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórense los oficios ordenados en la precitada providencia con las correcciones del caso.

De otra, parte se conminada al demandado para que proceda a la devolución de los oficios No. 2709, 2710, y 2711.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063 hoy

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

26 JUN 2020

82

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:074-2017-01001**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **DESSIRE CAROLAY MURILLO HERNÁNDEZ.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

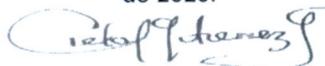
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

24

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:075-2017-01049

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió **FINANZAUTO S.A.** en contra de **FRANCY EDITH ROJAS RODRÍGUEZ** y **JULIO CESAR UNEME SALGADO.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de los demandados a quien se le realizaron los respectivos descuentos.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

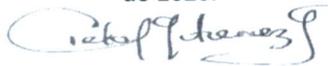
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 063 hoy 26 de junio  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria